

EL ABOGADO EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA: ¿Qué motivó a los Abogados de La Universidad La Gran Colombia, jornada nocturna, a emplearse como docentes?

Artículo Científico

Autores: Carlos Andrés Varón Flórez¹

Lizeth Mendieta Morales²

Resumen

El abogado en la docencia universitaria. ¿Qué motiva a un abogado a emplearse como docente Universitario de Derecho? La hipótesis desarrollada espera encontrar algunos perfiles de abogado-docente, a partir de los cuales, a cada perfil le asista una motivación diferente al momento de decidir ser docente: Abogado - Docente - Litigante, Abogado - Docente - Servidor Público, Abogado - Docente - Congresista, Abogado Docente - Docente, entre otros. De enfoque Cualitativo con técnicas Cualitativas y Cuantitativas, método etnográfico, técnica recolección de datos encuesta virtual, en formato drive. Los perfiles de los abogados, así como la motivación para ser docente de los mismos, desarrollados en la hipótesis, surgieron a partir de la presentación que los abogados-docentes que laboran en la facultad de derecho de la Gran Colombia, sede Bogotá, realizaron en las cátedras impartidas a los autores de la presente investigación al momento de dar inicio a sus cátedras.

Abstract

Lawyers in university teaching; What motivate a lawyer to work as a law teacher? The hypothesis developed expect to find someone profiles of lawyer-teacher, from which, each profile has a different motivation at the time of deciding to be a teacher. Mixed approach: Qualitative - Quantitative, ethnographic method, virtual survey, in drive format, as a technique of data collection. The profiles of lawyers, teachers who working in the faculty of law of La Gran Colombia College, headquarters in Bogota city, performed in the professorships imparted to the authors of this research.

Palabras Claves: Abogado, Docente, Litigante, Servidor Público, Congresista, Motivaciones, Universidad La Gran Colombia - Bogotá.

Introducción

Las investigaciones desarrolladas en las últimas décadas en punto al derecho o tema jurídico, han adquirido un decidido enfoque sociológico. Con su desarrollo se terminó formando una nueva ciencia social denominada sociología jurídica. Y esto ha exigido el

¹ Cursa sus últimos exámenes preparatorios (2018-I). Vinculado, laboralmente, con la Rama Judicial en Cargo de Propiedad; fue el mejor puntaje en lista de elegibles (2017-II). Optó por el grado de Abogado cursando la especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria. (2.017-I). Finalizó materias de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia (2.016-II). Técnico en Mantenimiento y Reparación de Computadores, Fenalco (2.008). Técnico en Ensamble de Computadores, Sena (2.005).

² En espera de la fecha de grado en Licenciatura en Inglés y en Lingüística y Literatura - Doble titulación (2018 -I). Optó por el grado con la única Especialización que ofrece su Facultad (2017 -I). Experiencia como Docente preescolar, primaria, bachillerato y docente particular de Idiomas con población discapacitada (2012 -I) .

estudio de la sociedad en interrelación con el ordenamiento jurídico: su legitimidad, validez y eficiencia de la misma ley, así como los efectos causados en la sociedad como colectividad respecto por y para la cual se legisla. Como enuncia Carvajal, J, (2.011). *“La sociología jurídica tiene como objeto de estudio las relaciones entre derecho y el comportamiento social”*.(p.115). Debería ser obligatorio que los órganos nacionales encargados de legislar la sociedad colombiana, realizaran estudios previos de sociología jurídica para entender la necesidad normativa a cubrir.

Así, no es concebible dejar de escudriñar, con método científico, una pequeña pero relevante parte de la sociedad, que se dedica a formar juristas en Colombia a diario en las aulas de clase de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

La labor docente comporta alta responsabilidad por quienes la ejercen; el Estado Colombiano apenas comienza a reestructurar los perfiles del docente universitario. Anteriormente, bastaba con una titulación de pregrado, tiempo disponible y la necesidad de emplearse, para ser contratado por una Universidad. Se escucha que, en Colombia, la labor de docente universitaria era un salvavidas, un “desvare” para el profesional que no lograba ubicarse en el mercado laboral en ejercicio propio de su profesión. Tal situación ha venido cambiando en mejora. Según (Resolución 02041 del 2016), establece taxativamente lo siguiente: *“el educador debe tener formación específica en pedagogía, didáctica de los saberes escolares y las disciplinas, lo que le permitirá orientar procesos educativos, acompañar y promover la formación integral, los aprendizajes de los estudiantes, además del desarrollo de valores, tomando en consideración sus contextos particulares.”* (pp. 2). Cierto es que apenas sí se dan inicios de exigencias, pero se evidencia la creciente normativa reguladora de la profesión docente que proporciona unos mínimos pedagógicos que garanticen la calidad en la educación.

Al tenor de lo anteriormente enunciado, es preciso tener en cuenta la Resolución 02041 de 2016, la cual nos indica que todo docente de educación superior, debe tener estudios en pedagogía y didáctica, por lo cual se infiere, que los abogados - docentes de la universidad la Gran Colombia, no solo son profesionales del derecho, a su vez, son profesionales en pedagogía y docencia. Lo cual, nos indicaría que el programa académico de derecho de la Universidad La Gran Colombia, tiene calidad educativa; esto según Alicia R. W. (2011), quien enuncia que *“... la calidad educativa está íntimamente relacionada con la formación docente. Ésta se convirtió en un problema al que, en modo creciente, se otorga relevancia como uno de los condicionantes más significativos”* (p. 15). Los autores de literatura pedagógica son reiterativos en enunciar la necesidad de formación del docente en pedagogía, por tanto sospechamos que si existe un perfil docente abogado que se encuentre allí escampando una cesación de ingresos económicos, este perfil tenderá a desaparecer.

La presente investigación enfoca su objetivo en determinar la(s) motivación(es) que los abogados han considerado para optar por ejercer como docentes. Dentro del contexto del Derecho, un estudiante no ingresa a la facultad de leyes con la aspiración de llegar a ser profesor. Habitualmente subyace un profundo sentido por la justicia que anima a estudiar leyes. No obstante, hay abogados dedicados total o parcialmente a la cátedra universitaria.

Luego, valga así preguntarse ¿qué anima a un jurista a ejercer como docente? ¿Acaso es un abogado que por “desvare” cayó incidentalmente en este trabajo? O ¿podrá ser un abogado con vocación truncada de docente? quizás ¿busca en la docencia ocupar tiempo libre? , ¿otra fuente de ingresos? ¿status al interior de la sociedad? O de repente es ¿un abogado que tiene alguna convicción ideológica en la cual anhela formar nuevos adeptos?. Son algunos de los perfiles generados en la hipótesis que se espera hallar en el curso de la investigación.

Con relación del delimitado geográfico, la población seleccionada a investigar se enfocó en estudiar a los abogados-docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, jornada nocturna.

La investigación versa sobre estudios en sociología jurídica, con enfoque mixto: cualitativo-cuantitativo; se designa el método etnográfico, a continuación se fabrica una encuesta virtual, como instrumento de recolección de datos, depurada y validada por el docente tutor, la cual, como último recurso de asistencia, se intenta enviar a través del correo institucional de la Universidad, a la población delimitada, con el propósito de cubrir el absoluto número de los sujetos acotados y así darle legitimidad y confianza al selecto grupo de docentes-abogados.

En punto al manejo de la información, considerando el carácter sensible y personal de la información, se tuvo la prudencia de abstenerse en preguntar por nombres, sexo o área del derecho en la que se desempeñe el docente o cualquier otro dato que permitiera conocer o sospechar la identidad del encuestado, y ello como garantía de protección al derecho de reserva de la información “*hábeas data*”, derecho fundamental del que se debe evitar su vulneración

Con todo, aun cuando nos encontremos en sede de investigación académica, no es admisible perder de vista el cuidado y adecuado trato de la información a procesar.

Al respecto, la Constitución Política de 1991, (artículo 15), enuncia: “*Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. . .*” Comúnmente el Hábeas Data, es invocado contra Centrales de Riesgo Financiero y contra entidades públicas que manejan antecedentes judiciales, no obstante, también puede ser invocado cuando se trata de proteger la intimidad y el buen nombre.

Cabe señalar que, en numerosas jurisprudencias este derecho fundamental se ha desarrollado, dando alcance a los vacíos y necesidades de interpretación que ha identificado las altas Cortes. Como en la (Sentencia T-167, 2015):

“Procede la acción de tutela, en general, contra particulares cuando estos: (i) prestan servicios públicos; (ii) configuran, respecto de un tercero, una relación de subordinación e indefensión y (iii) han recibido una solicitud en ejercicio del derecho de habeas data, entre otros.

*El derecho fundamental al habeas data puede ser vulnerado o amenazado cuando quiera que la información contenida en una central o banco de datos: i) es recogida de forma ilegal, es decir, sin el consentimiento del titular; ii) no es veraz, o iii) **recae sobre aspectos íntimos de la vida del titular, no susceptibles de ser conocidos públicamente**. Y en estos casos, el titular de la información puede acudir a la acción de tutela para solicitar la protección de su derecho fundamental.”* Con todo, el cuidado por el manejo de la información a coleccionar aquí, atinente a la vida de una persona, requiere un tratamiento serio, responsable y cumplir con los mínimos establecidos por la Corte Constitucional.

Pese a los cuidados en el diseño del instrumento, con desconcierto se enfrentaron dificultades al aplicar el instrumento, por parte de los docentes que mostraron reticencia y desinterés al resolver la encuesta, y por Decanatura de Derecho, en reunión con la Coordinadora de Docentes, despacharon su no autorización de aplicación de la encuesta; lo que redujo toda posibilidad de dar cumplimiento a lo trazado.

Se deja entrever, concluyentemente que, sobre la Facultad de Derecho de la Gran Colombia recae, aún, un cerco de oscurantismo restrictivo que expone con claridad el miedo a conocer a sus docentes y los datos que de esta puedan desprenderse, de los que, también, se podría deslindar otras preguntas.

Materiales y método

Al tratarse de investigaciones en torno a un grupo social con preparación en Derecho, esta resulta ser una búsqueda de conocimiento en sociología jurídica. Con enfoque cualitativo, y de herramientas cualitativas y cuantitativas; cualitativo como quiera que pretende describir las circunstancias implícitas que motivaron al abogado a ejercer la docencia; y cuantitativo por cuanto se pretende porcentuar qué perfil, desarrollado en la hipótesis, se encuentra en mayor número en la jornada nocturna de la Facultad de Derecho, así como qué perfil es minoritario.

Con todo, el método que se ciñe a lo anteriormente descrito, no puede ser otro que un método etnográfico que, según Murillo (2010), citando varios autores, nos indican que *“La etnografía es un método de investigación social (Hammersley y Atkinson, 1994). Las principales características que la distinguen de otros métodos son: que permite el registro del conocimiento cultural (Spradley, 1980), detalla patrones de interacción social (Gumperz, 1981), permite el análisis holístico de sociedades (Lutz, 1981), es descriptiva (Walker, 1981), y permite desarrollar y verificar teorías (Glaser y Strauss, 1967).”* Es el método etnográfico el más usado en las investigaciones sociológicas, por excelencia.

Respecto a la herramienta de recolección de datos se pensó en desarrollar dos, a saberse: Encuesta o Entrevista. Se optó por desestimar la entrevista, tratando de evitar el contacto personal que diera a conocer la identidad de los investigadores para así lograr mayor grado de asepsia al momento en que el docente diera respuesta a las preguntas planteadas; y ello teniendo en cuenta que varios de los docentes, sujeto de estudio, han sido profesores de los presentes investigadores, lo que, se pensó, pudo haber arrojado datos imprecisos y poco fiables.

Con esto en mente, al preferir el desarrollo de una encuesta como herramienta de recolección de datos, se consideró realizarla en la ofimática que ofrece "DRIVE" de Google; de modo tal que la encuesta pudiera ser respondida remotamente, sin la necesidad de la presencia de los investigadores y sin discurrir a un punto de encuentro con el encuestador y el encuestado que, se estima, pudo alterar el resultado de la aplicación del instrumento.

Pero además, las encuestas resueltas por intermedio de Google Drive, favorecen el anonimato del encuestado al no requerir al usuario loguearse desde una cuenta de correo electrónico; circunstancia que, se espera, colabore aun más en lograr que el docente se abra, sea franco y sincero en sus respuestas.

La encuesta constó de 21 secciones, con 48 preguntas en total, de las cuales algunas son preguntas condicionales, es decir, de acuerdo a la respuesta a la pregunta, se habilitaría una segunda pregunta de pertinencia única de conformidad a la respuesta. El diseño de selección múltiple en la respuesta caracterizó la herramienta, con habilitación de un espacio para que el encuestado completara o aclarara su respuesta si así lo consideraba necesario. Su estimado en terminar la encuesta fue de 5 a 7 minutos. El encuestado debía sólo ubicar la respuesta con el cursor de mouse para responder. Los resultados obtenidos, son guardados en la aplicación del DRIVE, del correo electrónico desde el que fue diseñada.

Metodología de Revisión

El instrumento de recolección de datos se pensó en desarrollar dos, a saberse: Encuesta o Entrevista. Se optó por desestimar la entrevista, tratando de evitar el contacto personal que diera a conocer la identidad de los investigadores para así lograr mayor grado de asepsia al momento en que el docente diera respuesta a las preguntas planteadas; y ello teniendo en cuenta que varios de los docentes, sujeto de estudio, han sido profesores de los presentes investigadores, lo que, se pensó, pudo haber arrojado datos imprecisos y poco fiables.

Con esto en mente, al preferir el desarrollo de una encuesta como herramienta de recolección de datos, se consideró realizarla en la ofimática que ofrece "DRIVE" de Google; de modo tal que la encuesta pudiera ser respondida remotamente, sin la necesidad de la presencia de los investigadores y sin discurrir a un punto de encuentro con el encuestador y el encuestado que, se estima, pueda alterar el resultado de la aplicación del instrumento.

Pero además, las encuestas resueltas por intermedio de Google Drive, favorecen el anonimato del encuestado al no requerir al usuario loguearse desde una cuenta de correo

electrónico; circunstancia que, se espera, colabore aun más en lograr que el docente se abra, sea franco y sincero en sus respuestas.

Con todo lo anterior, finalmente lo esperado era valerse una vez más de las Tecnologías de la Información y, con la colaboración de la Coordinación de Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, superar la reticencia, desconfianza y desinterés que los docentes a encuestar presentaron al momento de intentar recoger los datos. Y esto se pretendía lograr enviando la herramienta por medio del correo institucional de cada uno de los docentes-abogados de la jornada nocturna, abarcando así la totalidad de la población delimitada, para alcanzar una ponderación cuantitativa.

No obstante, tras copiosos ruegos por atender nuestra petición, la Coordinación de Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, en conjunto con la Decanatura de la mencionada sede y, pese a la presentación y aclaraciones formalmente documentadas que realizó la Decanatura de la Facultad de Postgrados se nos negó la aplicación del instrumento, en los siguientes términos:

Del análisis de datos. Pese a ingentes esfuerzo y gestiones realizadas por los integrantes del grupo, así como del docente tutor, es lamentable decir que no se logró lo propuesto. Después de hallar dificultades al tratar de acceder

Resultados

En la búsqueda de entender y justificar los perfiles proyectados en la hipótesis, se compiló legislación que nos permiten inferir lógica y razonablemente por qué un Abogado Servidor Público se encausa a la cátedra universitaria. Obsérvese:

La Constitución Política,(artículo 127), lo siguiente:

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.” Aunque desde la perspectiva de diseño de un texto constitucional este artículo y su pretensión no debería estar inserto allí, lo cierto es que se encuentra. La anterior restricción tiene como finalidad garantizar la imparcialidad de los empleados del Estado. Da cumplimiento a un principio universal del Derecho: “No se puede ser juez y parte”.

En 2004, el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones de reformar la Constitución, mediante Acto Legislativo 02 de 2004, artículo 1, modificó el artículo 127, así:

“Acto Legislativo 02 de 2004, artículo 1. Modifícanse los incisos 2o y 3o del artículo 127 de la Constitución Política y adicionanse dos incisos finales al mismo artículo, así: A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.” Apenas sí les dejaron el derecho del ejercicio del voto.

Complementario a lo arriba expuesto, se encontró el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en la convocatoria #4, página 10, señala lo siguiente: ***“Etapa Clasificatoria El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así: 5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional. iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.”*** (p. 10) Obsérvese aquí una ventaja más que el servidor público de Rama Judicial, tendría por fungir como profesor universitario. No puede dejarse de pensar que podría ser una de las motivaciones que el sujeto de investigación tiene en cuenta a la hora de dar cátedra.

Asimismo, al ahondar en el tópico jurídico, se halló que los servidores públicos, tienen delimitado un número de horas para ejercer la docencia, así lo establece la (Ley 270, 1996) la cual expresa lo siguiente ***“PARÁGRAFO 2o. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.”*** Aquí es claro entender que la docencia universitaria es la única actividad contractual en la que el servidor público puede incursionar sin incurrir en faltas disciplinarias. Es inferible, así, por qué se encuentran servidores públicos de Rama Judicial impartiendo clases.

Respecto del perfil del **abogado docente litigante**, se esperaban obtener datos que justificaran las posibles razones por las que se empleaba como docente. Algunas de ellas era observar cada cuánto tiempo y cuánto dinero ganaba por el ejercicio del litigio y/o asesorías, otra fundamental pregunta fue si contaba con otras ingresos no provenientes de su oficio como jurista. Estos datos eran fundamentales para entender y justificar que el abogado-docente- litigante se enfoca en la cátedra como un medio estable de ingresos económicos.

Del **abogado docente congresista**, en la Facultad de Derecho, jornada nocturna, hay un Doctor, congresista, militante en un partido político, con voto de opinión. Se sospecha que, dada la asignación salarial que devenga, contrario al abogado docente litigante, el congresista docente, no tendría ningún interés por solventarse a través del trabajo de docente, y esto teniendo en cuenta que el salario de un docente de cátedra de tiempo completo en la Gran Colombia no supera los \$2.500.000, según fuentes no oficiales.

Pero además, después de descartar por inferencia lógica el salario a devengar como docente, era angular preguntar si este docente congresista exponía sus convicciones políticas en el aula de clase, si ello hubiese sido respondido afirmativamente, nos habría arrojado al indicio que su motivación es el espacio del aula de clase como auditorio de arengas políticas.

Observando al **abogado docente docente**, con el fin de rastrear y ubicar a este profesional de la pedagogía, era fundamental la pregunta si se dedicaba enteramente a la pedagogía universitaria, si en su familia hubo docentes, así como de niño que deseaba ser cuando grande.

Es probable que se haya ignorado algún perfil o circunstancia de abogado-docente que, en el desarrollo de la investigación se esperaba encontrar, no obstante, ello no fue posible por las razones ya esbozadas.

Conclusiones

Abogado Docente Servidor Público: De la normatividad restrictiva hallada respecto de los servidores públicos, se puede concluir que este abogado quien se desempeña como docente en la Universidad La Gran Colombia, en el programa de derecho, de la jornada nocturna optan por la cátedra como quiera que, es la única excepción de contratación que les permite la ley.

Así, puede entenderse que además de generar una segunda fuente de ingreso económico el ejercicio docente, también este le favorece al momento de presentar convocatorias a concurso de méritos a cargos públicos, como en Rama Judicial. Se caracteriza por ser metódico e impartir sus clases de modo magistral.

Abogado Docente Litigante: Luego, suponiendo las dificultades que enfrentan el grueso de abogados litigantes, dada la competencia por exceso en la oferta y su discontinuo y variable ingreso económico, este tipo de perfil ingresaría al ejercicio de la cátedra buscando una estabilidad económica que le permita continuar con el desarrollo del variable litigio. Se caracteriza por ser celoso con el conocimiento que imparte, al tener en cuenta que sus alumnos serán sus futuros colegas contra quienes competirán. Se pronostica que este tipo de docente, tienda a desaparecer, con el tiempo, de las aulas de clase, dadas las progresivas exigencias que hoy día se le realiza al docente, en punto a los estudios e idoneidad requerida para su labor docente.

Abogado Docente Congresista: Su móvil deben uno de dos: Tiene vocación y amor por la pedagogía o encuentra un espacio y una oportunidad para realizar arengas y discursos políticos, así como dogmática de conformidad a su ideología política. Respecto de este sujeto, encuentra en la Gran Colombia un contexto social óptimo por cuanto el estudiante promedio de la UGC, jornada nocturna, costea sus estudios con la actividad laboral que desempeña en el día. Luego su auditorio son estudiantes de clase media o baja media. Se caracteriza por ser apasionado e ideológico en sus clases.

Abogado Docente Docente: Se observa una férrea convicción por la pedagogía, su único desempeño profesional lo realiza en las aulas de clase. Siempre anhelo ser profesor, Se caracteriza por desempeñar un rol excepcional que anima a que sus alumnos le aprecien. Cuenta con la disposición para recibir inquietudes de sus alumnos. Se le encuentra sumado a grupos de investigación. Por excelencia, es el modelo de profesor a idealizar y seguir.

En razón a las dificultades a las que el grupo de investigación se enfrentó, la herramienta de recolección de datos de encuesta no pudo ser aplicada; en primera instancia, porque el abogado docente tuvo una manifiesta reticencia que disfracaba de no contar con tiempo suficiente. Frente a la primera dificultad se intentó conjurar realizando un escrito en conjunto con el docente tutor de la investigación y los estudiantes investigadores, el cual pretendía ser exhibido a los posibles encuestados, con el fin de eliminar toda duda.

La solución no dio resultados favorables, por lo que se procedió rápidamente a buscar una segunda alternativa al solicitar una certificación o constancia formal al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Postgrados quienes, con suficiente diligenciamiento generaron una carta de presentación de los investigadores, puntualizando que la información obtenida tendría un debido cuidado y trato, pues esta se encuentra dentro de un contexto de investigación académica. Dicho documento de presentación, fue firmado por la decana de Postgrados, y fue, además, dirigido a la Decana de la Facultad de Derecho.

Para acceder al plan ideado (enviar la encuesta a todos los docentes delimitados a estudiar, por intermedio del correo institucional, para darle validez, confianza y legitimidad) se contactó con la Coordinadora de Docentes de la Facultad de Derecho. Allí también se enfrentaron dificultades en punto a citar a los solicitantes en varias oportunidades sin resolver de fondo la situación planteada.

Finalmente desconcierta la no colaboración de la Facultad de Derecho en aplicar la encuesta, tras deprecar insistente colaboración y después de constantes reiteraciones resuelven despachar negativamente la solicitud argumentando vulneración del *habeas data*. Ello pese a no incluir en el instrumentos preguntas por datos personales de los sujetos de estudio, pese a la presentación y puntualización de uso netamente académico de la información, por parte de la Decana de la Facultad de Postgrados.

Con todo, aunque la respuesta dada por decano de Derecho es contundente sin dar espacio a reformular la encuesta, los presentes investigadores elevaron derecho de petición de insistencia y reconsideración de la decisión adoptada, dando amplia explicación de por qué la información colectada no vulnerará el Derecho Fundamental del *habeas data*.

Referencias

Carvajal J. (2011, 01, 27) LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y EL DERECHO. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038008.pdf> [consulta:4 de Enero de 2018].

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No 02041 Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356982_recurso_1.pdf [consulta: 2 de Enero de 2018].

CAMILLONI. R. (2011,08, 01), A., La formación docente como política pública: consideraciones y debates. Revista de educación. Recuperado de http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/r_educ/article/view/43/87 [consulta: 2 de Enero de 2018].

Artículo N° 15. Constitución política de Colombia, 2016. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-15> [consulta:4 de Enero de 2018].

Sentencia T-167. Corte constitucional, Colombia, 2015.

Murillo, F. J. y Martínez-Garrido, C. (2010). Investigación etnográfica. Madrid: UAM. Recuperado de https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/I_Etnografica_Trabajo.pdf [consulta: 2 de Enero de 2018]

Artículo 127. Constitución política. Colombia. 1991. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf> [consulta: 4 de Enero de 2018]

ACUERDO No. CSJBTA17-556. Consejo Superior de la Judicatura, . Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/14821049/ACUERDO+CONVOCATORIA.pdf/f4d04e24-07ae-4f99-9774-3fb5c1a2fe41> [consulta: 4 de Enero de 2018]

Ley 270. Constitución política, Colombia, 1996. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045451/LEY+270+DE+1996+PDF.pdf/4c73d5bb-2321-4ea8-852f-beec9faf31a5?version=1.1> [consulta: 4 de Enero de 2018].